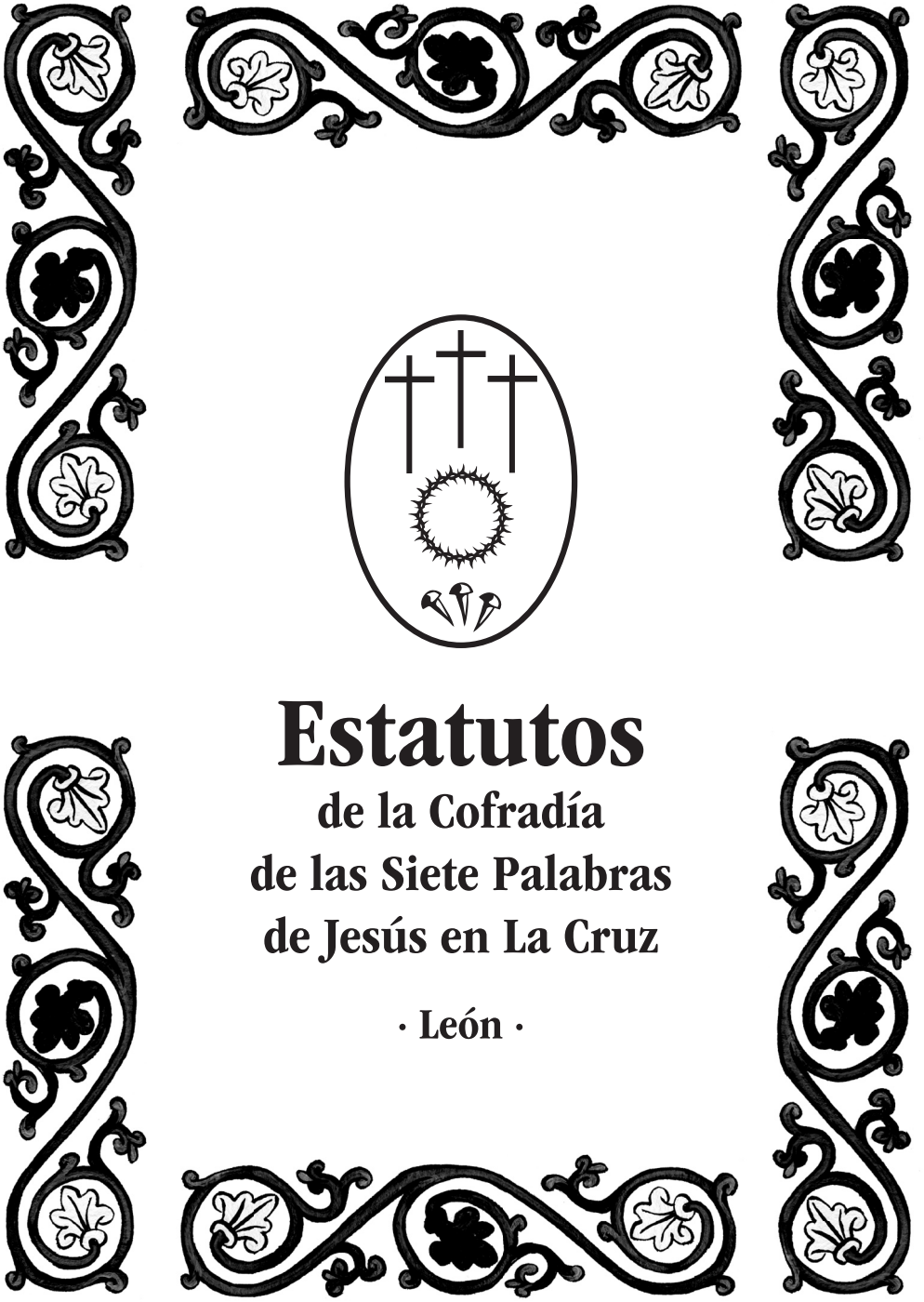

Estatutos

de la Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en La Cruz

· León ·

Estatutos de la Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en La Cruz

· León ·

Ilustración: Alejandro Grande

A Su Ilma. D. Antonio Vilaplana Molina,
Obispo de León,

Yo, Fernando Javier Miguélez Llamazares, Abad que soy de la ***Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en la Cruz*** *con sede en la parroquia de San Marcelo de León, en nombre y representación de la misma y de conformidad con lo prevenido en la vigente normativa canónica, humilde acudo ante Su Ilma. solicitando la aprobación de los nuevos Estatutos por los que habrá de regirse en el futuro la citada Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en la Cruz, y hago constar que los mismos corresponden fielmente al texto que se adjunta y que fueron aprobados por unanimidad en la Junta General Extraordinaria de la Cofradía celebrada a tal efecto el pasado sábado día 13 de Septiembre del año en curso, habiendo incorporado, asimismo, las indicaciones emanadas de la Cancillería Episcopal.*

León, a 29 de Septiembre de 1997, festividad de San Miguel Arcángel

El Obispo de León
Antonio Vilaplana Molina, por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de León.

Habiendo acudido a Nos en suplica de que aprobemos los nuevos Estatutos de la ***"Cofradía de las Siete Palabras"*** *con sede en la parroquia de San Marcelo de León, usando de Nuestra autoridad venimos en* ***aprobar y aprobamos*** *los presentes Estatutos, cuanto ha lugar en derecho.*
Por Nuestra parte recomendamos la fiel observancia de los Estatutos, la frecuencia de los Sacramentos de la Penitencia y la Comunión y la Visita a Jesús Sacramentado; y mandamos a los asociados que guarden y cumplan los Estatutos, prohibiéndoles usar de otros, sin que primero sean vistos, examinados y aprobados por Nos.
Dado, en León, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y siete

Por mandato del Sr. Obispo,

REGISTRO DE CAMPA
Núm. 286/97
Fecha 30 Septiembre 1997

Capítulo Preliminar

En Comunicación con la Santa Madre Iglesia
de la que nos sentimos hijos devotísimos,

ALENTADOS
por las recomendaciones emanadas del Sínodo que ha tenido lugar en nuestra Diócesis de León a lo largo de los años 1993 a 1995, cuya Propuesta número 394 instaba a las Cofradías y Hermandades a una imprescindible revitalización que recuperara su auténtico sentido original de fraternidad, ayuda, testimonio y unidad,

CONSCIENTES
de la necesidad de disponer de un marco normativo adecuado que permita dar respuesta a los nuevos retos planteados por los tiempos, a la par que consolidar nuestras más queridas tradiciones cristianas,

Y DESEOSOS,
en fin, de alcanzar una más plena participación en la vida de la Iglesia legionense, particularmente en la conmemoración de los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo,

NOSOTROS,
*los Hermanos y Hermanas de la Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en la Cruz, haciendo pública profesión de nuestra **Fe**,*

Y PONIENDO
humildemente a los pies del Santísimo Cristo de la Agonía éstos nuestros afanes y desvelos, para que, en su infinita Misericordia y Bondad, los acoja y tutele,

VENIMOS
a establecer, para nosotros y para todos los cofrades que en adelante lo fueren, los presentes Estatutos, comprometiéndonos a cumplirlos fielmente, para mayor gloria de Dios y bien de nuestras almas.

Capítulo Primero

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES

Art. 1º.- La Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en la Cruz se constituyó en León, bajo dicha advocación y título, a fecha de veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, siendo erigida canónicamente por, el entonces Obispo de León, D. Luis Almarcha Hernández.

Art. 2º.- La Cofradía tiene su sede principal en la Parroquia de San Marcelo -Patrono de la Ciudad de León-, siendo su Titular el Santísimo Cristo de la Agonía, cuya imagen se venera en dicho templo.

Art. 3º.-De conformidad con su origen y con lo preceptuado en la normativa canónica, la Cofradía de las Siete Palabras de Jesús en la Cruz goza del carácter de asociación pública de fieles y, por ello, ha quedado constituída en persona jurídica en virtud del mismo decreto por el que fue erigida (canon 313).

Art. 4º.- Esta Cofradía tiene como fin principal la promoción entre los Hermanos de aquellas prácticas que contribuyan a una vida cristiana más completa y edificante.

Es, asimismo, finalidad de la Cofradía la manifestación pública de la Fe cristiana, particularmente en los días en que Nuestra Santa Madre la Iglesia conmemora la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo. En tal sentido, contribuirá al mayor engrandecimiento y esplendor de la Semana Santa leonesa, dando ejemplo de compostura, devoción y seriedad, -cualidades éstas que integran, desde su nacimiento, la misma esencia de la Cofradía-.

La recuperación y progreso en el primigenio sentido de fraternidad constituye también un fin propio e inexcusable de la Cofradía. A tal objeto, se desarrollarán cuantas actividades de proyección social se estimen oportunas.

Art.5°.- Para alcanzar tales propósitos, la Cofradía desarrollará, al menos, los actos que a continuación se detallan:

- **Solemne Misa en la festividad de la Exaltación de la Cruz** (14 de Septiembre), en honor del Titular de la Cofradía.
- **Solemne Misa de Navidad.**
- **Triduo en honor al Santísimo Cristo de la Agonía,** que se celebrará ante su imagen, los días Martes, Miércoles y Jueves previos al Domingo de Ramos.
- **Solemne Via Crucis procesional** en la noche del Miércoles Santo.
- **Sermón de las Siete Palabras y Procesión** del mismo nombre, en la tarde del Viernes Santo.
- **Solemne Misa en la festividad de la Invención de la Cruz** (3 de Mayo), en honor del Santísimo Cristo del Desamparo y Buen Amor.

Además de éstos, la Junta de Seises podrá decidir la celebración o participación en aquellos otros que, dirigidos a los fines de la Cofradía, pudieran determinarse en un futuro.

Art. 6°.- El emblema de la Cofradía estará formado por las Tres Cruces del Calvario, situada la de Nuestro Señor por encima de las otras dos, al pie de las cuales se hallarán la Corona de Espinas y los Tres Clavos de su Pasión, rodeado el conjunto por un ribete oval, todo en el mismo color.

Art. 7º.- El hábito procesional con que se vestirán los Hermanos y Hermanas en cuantos actos así lo determinen los presentes Estatutos se compondrá de:

- Túnica lisa hasta los tobillos, de terciopelo color rojo sangre y anchas bocamangas de estilo monacal, ceñida por un cíngulo negro, doble, rematado en dos grandes borlas que caerán al lado izquierdo, todo ello en color negro.

- Capa lisa de raso negro con vistas blancas e igual longitud a la de la túnica.

- Capirote alto de lanilla blanca, de 63 cm.

- Sobre la capa, y en el costado derecho, figurará el emblema de la Cofradía, bordado en hilo dorado sobre fondo negro, de unos 25 cm. de diámetro mayor del óvalo. El escudo de los Seises irá circunscrito por dos aros y el del Abad de la Cofradía por tres, con el fin de facilitar su identificación en el transcurso de los actos procesionales. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Abad, podrá mantener de por vida el uso del escudo de tres aros, característico de la dignidad abacial.

- Guantes blancos y lisos.

- Zapato negro bajo y sin distintivos ostentosos, con calcetines blancos.

- Pantalón oscuro, preferentemente negro. Se recomienda asimismo el uso de camisa blanca y corbata negra.

- Dependiendo de las funciones que desempeñen y actos en que participen, portarán cruz penitencial de color de madera, con sección octogonal y unas medidas de 170 x 35 cm. aproximadamente o velón con carga de cera de 150 cm. de altura. Por su parte, los miembros de la Junta de Seises adoptarán los signos distintivos que les correspondan y sean fijados en cada momento, si ha lugar y se estiman oportunos. Asimismo, cuantos Hermanos desempeñen funciones específicas en determinados actos, portarán cuanto les sea necesario para el correcto desempeño de sus cometidos, según determine la Junta de Seises.

El hábito de la Cofradía, en los términos que reflejan los presentes Estatutos, será igual para todos los Hermanos, con objeto de no desvirtuar así su finalidad última, que no es otra que proporcionar la necesaria reserva y uniformidad en todos los actos en que sea exigido.

Capítulo Segundo

DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

ALTAS

Art. 8º.- Salvando lo contemplado en el Canon 316.1, podrán formar parte de esta Cofradía, con el título de "Hermanos", todos aquellos miembros de la Iglesia Católica, hombres y mujeres, mayores de edad, que así lo soliciten. Los menores podrán también adquirir la condición de hermano, con el oportuno consentimiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o representación legal.

Art. 9º.- Para ingresar en la Cofradía deberá cursarse una solicitud de ingreso debidamente cumplimentada, en modelo oficial, y ser avalado por, al menos, un hermano. Esta solicitud se presentará ante la Junta de Seises, que examinará el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto y encargará al Secretario, una vez aprobada, que expida a favor del solicitante el correspondiente "Título de Hermano".

Dicho Título de Hermano será el documento acreditativo de su condición cofrade, y actuará a modo de Carta de Pago, por la que habrá que satisfacer la cantidad que en cada momento determine la Junta de Seises.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 10º.- Son **derechos** de los Hermanos los siguientes:

- Acudir a todos aquellos actos a los que concurra la Cofradía en pleno. Cuando ésta haya de acudir mediante representación, la Junta de Seises determinará los Hermanos que sean designados para tal fin.

- Todo Hermano dispondrá del derecho de asistencia y participación a las Juntas Generales de la Cofradía y, una vez allí, los mayores de catorce años gozarán también del derecho de voto.

- Presentar, con los requisitos que estatutariamente se determinen, cuantas propuestas de acuerdo estime convenientes.

- Ser elegido Abad o miembro de la Junta de Seises o designados para cualquier otra misión en cumplimiento de fines de la Cofradía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos al efecto en los presentes Estatutos.

- Disponer de una Misa, de las tres que integran el Triduo de Semana Santa, que se aplicará colectivamente por todos los Hermanos que hayan fallecido durante el año. Igualmente, se aplicará otra de las Misas del Triduo por todos los Hermanos fallecidos de la Cofradía.

Art. 11º.- Son **deberes** de los Hermanos de esta Cofradía:

- Cumplir con los preceptos de la Santa Madre Iglesia.
- Observar bien y fielmente cuanto en estos estatutos se previene.
- Asistir a las Juntas Generales que se convoquen y a los actos reflejados en el artículo 5 de los presentes estatutos, salvo causa justificada.
- Observar bien y fielmente los acuerdos que se tomen por la Junta General en el desempeño de sus funciones.
- Acatar las directrices y acuerdos emanados de la Junta de Seises, así como de sus miembros individualmente, siempre que se generen en el cumplimiento de sus funciones.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Cofradía, y cuyo importe mínimo será el acordado por la Junta General en cada momento. En casos excepcionales, podrá liberarse temporalmente a algún Hermano del pago de sus cuotas, cuando circunstancias especiales así lo requieran.
- Los Hermanos que hayan sido designados de forma expresa para el desempeño de alguna función o acto concreto tendrán la obligación inexcusable de comparecer y proceder a su realización, salvo que medie causa justificada. En caso de imposibilidad deberán advertir a la Junta de Seises, o al Seise encargado, con la suficiente antelación para que se pueda nombrar sustituto.

DIGNIDADES Y HONORES

Art. 12º.- Se distinguirá con la categoría de "Hermanos Mayores" a aquellas personas o instituciones que merezcan tal distinción en mérito a su especial dedicación o atención en pro de la Cofradía. Su nombramiento se efectuará a propuesta de la Junta de Seises, con el respaldo de la Junta General.

Podrá ser designado "Abad Honorario" de la Cofradía quien, habiendo desempeñado el cargo de Abad, se estime haya contribuido de manera especialísima a su crecimiento y consolidación. Su nombramiento se efectuará a propuesta unánime de la Junta de Seises, con el respaldo de las 4/5 partes de la Junta General.

Art. 13º.- La Junta de Seises podrá, asimismo, mediante acuerdo adoptado a tal efecto, reconocer de manera expresa y emitir cartas o títulos de agradecimiento a cuantas personas o entidades estimen hayan colaborado de manera entusiasta y generosa con la Cofradía.

BAJAS

Art. 14º.- Serán causa de baja en la Cofradía, además de las contempladas en el Canon 316:

- El fallecimiento del Hermano.
- La petición voluntaria, instrumentada en escrito dirigido a la Junta de Seises.
- El acuerdo de la Junta de Seises, por alguno de los motivos que, de conformidad con estos Estatutos, lleven aparejada tal sanción.
- El impago voluntario de una cuota o el injustificado de dos.

Capítulo Tercero

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Art. 15º.- La actividad de la Cofradía estará regida por la Junta General y por la Junta de Seises, a cuyo frente se encontrará la figura del Abad.

JUNTA GENERAL

Art. 16º.- La Junta General es el órgano soberano de la Cofradía y ostentará la suprema potestad estatutaria dentro de la misma. Las reuniones pueden ser **ordinarias y extraordinarias.**

Art. 17º.- La **Junta General Ordinaria** tendrá lugar con carácter anual, el Sábado anterior al Viernes de Dolores -si bien podrá trasladarse a otra fecha anterior a la Semana de Pasión si fuera necesario y por acuerdo de la Junta de Seises-.

La convocatoria será efectuada por el Secretario, a instancia del Abad, y habrá de contener, necesariamente, la determinación del lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse, debiendo comunicarse a los Hermanos con un mínimo de siete días de antelación.

Art. 18".-

1.) El Orden del Día de las Juntas Generales Ordinarias contendrá, como mínimo, y necesariamente, los siguientes puntos:

- Oración.
- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta anterior.
- Lectura y aprobación, si procede, del Libro de Cuentas de la Cofradía y del resultado económico del ejercicio anterior.
- Informe sobre la situación general de la Cofradía, altas, bajas y actividades.
- Lectura de las normas vigentes en cada momento para los desfiles procesionales y demás actos de la Cofradía.
- Designación de los Hermanos que vayan a desempeñar funciones específicas dentro de las actividades de la Semana Santa.

- Decisión sobre cuantos temas afecten a la vida de la Cofradía y sean incorporados, bien por acuerdo de la Junta de Seises, bien por petición de al menos siete Hermanos. Dicha petición habrá de instrumentarse mediante escrito dirigido a la Junta de Seises o a cualquiera de sus miembros, en fecha anterior al día de la celebración de la Junta General y deberá contener la firma y DNI de todos los peticionarios, al objeto de acreditar el requisito de número antes enunciado. El receptor del escrito habrá de admitirlo a trámite, certificar su entrega por cualquiera de los medios comúnmente admitidos, y dar inmediato traslado del mismo, al Abad y/o al Secretario, para que adopten las medidas oportunas de cara a su inclusión en el presente punto del Orden del Día.

- Ruegos, preguntas y propuestas no decisorias de los Hermanos.

2.) Asimismo, es potestad de la Junta General deliberar y decidir, cuando sea preciso, sobre los siguientes temas, en cuyo caso deberán señalarse expresamente en la convocatoria:

- Elección de Abad y ratificación o revocación de los Hermanos propuestos para ocupar el cargo de Seise en la Junta de Seises.

- Nombramientos de Hermanos Mayores y de Abad Honorario de la Cofradía.

- Proyectos que impliquen un endeudamiento superior al límite estatutariamente fijado de libre decisión de la Junta de Seises.

- Aprobación y modificación de Estatutos.

Art. 19º.- La **Junta General Extraordinaria** se reunirá:

- Por acuerdo de la Junta de Seises.

- Por petición de un número de Hermanos con derecho a voto que representen, al menos un 10% de la cifra total de Hermanos activos que se haya dado en la última Junta General Ordinaria celebrada. A tal efecto, podrá requerirse al Hermano Secretario para que informe por escrito sobre dichos extremos en un plazo de siete días desde que le sea cursada tal solicitud.

Art. 20º.- La convocatoria de la Junta General Extraordinaria habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 14 días naturales desde la presentación, ante la Junta de Seises en su conjunto, el Abad o el Secretario, del escrito conteniendo tal petición. Dicho escrito deberá expresar con precisión y claridad los asuntos que se desean incorporar al Orden del Día y habrá de contener la firma y DNI de todos los peticionarios, al objeto de acreditar el requisito de número reflejado en e1 artículo precedente. El receptor del escrito lo admitirá a trámite, certificará la entrega por cualquiera de los medios comúnmente admitidos y dará inmediato traslado del mismo al Abad, quien reunirá inmediatamente a la Junta de Seises para informar de la petición cursada y adoptar las medidas que fueren oportunas de cara a la celebración de la Junta General Extraordinaria.

En la convocatoria, que se regirá por las mismas formalidades que las exigidas para el caso de las Juntas Generales Ordinarias, se hará constar la causa de la misma y se detallará, dado su carácter especial, el Orden del Día, integrado exclusivamente por lo solicitado en el escrito de petición de los Hermanos, asi como por aquellos asuntos que la Junta de Seises estime oportuno incorporar.

Art. 21º.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Será presidida por el Abad, asistido, al menos, por dos miembros de su Junta de Seises y por el Consiliario de la Cofradía cuando asista -quien desempeñará sus funciones propias-; actuando como Secretario el que lo sea de la Junta de Seises, o en su defecto, quien fuera designado por el Abad para tal fin. En caso de ausencia del Abad, ostentará la presidencia el Viceabad o el Juez de Penas, sucesivamente.

Art. 22º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple entre los Hermanos presentes con derecho a voto, salvo en el supuesto de modificación o aprobación de nuevos estatutos, en cuyo caso se exigirá una mayoría de 3/4. Para la modificación del Capítulo I de los presentes Estatutos, en tanto en cuanto refleja el contenido esencial y fundacional de la Cofradía, se requerirá, sin embargo, una mayoría cualificada de 4/5. Asimismo, para el nombramiento de Abad Honorario será preciso contar con el respaldo de 4/5 partes de la Junta General.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Abad, o de quien le sustituya de conformidad con lo estipulado en el artículo precedente.

Art. 23º.- Quien desempeñe las funciones de Secretario en la Junta General levantará Acta de la misma, que deberá expresar el lugar y fecha de su celebración, el Orden del Día, un sucinto resumen de los temas tratados, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia y las decisiones adoptadas, así como los correspondientes resultados de las votaciones.

Todo Hermano, que lo solicite por escrito, podrá obtener certificación de cualquiera de los extremos consignados en el Acta, certificación que habrá de extender el Secretario en el plazo máximo de siete días.

Art. 24º.- Contra los acuerdos adoptados en Junta General, que se estime sean contrarios a estos Estatutos o lesionen gravemente los intereses de la Cofradía, podrá interponerse recurso, en el plazo improrrogable de 28 días y previa comunicación por escrito a la Junta de Seises, ante la Autoridad Eclesiastíca (en virtud de lo establecido en el canon

305, en relación con el 312), que determinará en cada caso el cauce procedimental adecuado para la tramitación del mismo y resolverá conforme a la normativa canónica vigente.

Los acuerdos, aún los que hayan sido recurridos, en tanto en cuanto la Autoridad Eclesiástica no disponga otra cosa, serán plenamente vinculantes para todos los Hermanos de la Cofradía.

JUNTA DE SEISES

Art. 25º.- La Junta de Seises es el órgano ejecutivo de la Cofradía, a quien corresponde la administración y dirección ordinaria de la misma; constituye asimismo, a los efectos prevenidos en la normativa canónica, su Consejo de Asuntos Económicos.

Art. 26º.- Integran la Junta de Seises: Abad, Viceabad, Juez de Penas, Secretario, Tesorero y Seises (cuyo número ideal será de nueve -uno por cada una de las Siete Palabras y dos encargados de las secciones específicas, Banda y Caballería, si es que existen-, y que en todo caso no podrá ser inferior al de "pasos" existentes).

Asimismo serán miembros de la Junta de Seises en calidad de consejeros, el Consiliario y cuantos Abades Honorarios lo fueren de la Cofradía.

Art. 27º.- Los miembros de la Junta de Seises son elegidos por el Abad entre Hermanos con derecho a voto, que tengan al menos tres años de antigüedad en la Cofradía.

Una vez nombrados, y aceptado el cargo, habrán de ser presentados por el Abad ante la Junta General, que podrá, no obstante, revocar su nombramiento mediante votación solicitada a tal efecto por al menos 7 Hermanos.

Art. 28º.- Los miembros de la Junta de Seises desempeñarán sus funciones hasta la culminación del mandato del Abad que los hubiese nombrado. Podrán también cesar:

- A voluntad propia, mediante escrito de dimisión dirigido al Abad.
- A petición del Abad, refrendada por la mayoría de los restantes miembros de la Junta de Seises.
- Por revocación aprobada en Junta General, previa solicitud de, al menos, 7 Hermanos, que podrá ser cursada antes o durante el transcurso de la propia Junta.

Art. 29º.- La Junta de Seises se reunirá, al menos, con carácter bimensual, y en todo caso, a requerimiento del Abad, debiendo ser convocada con un mínimo de 7 días de antelación mediante escrito del Secretario que contendrá el lugar, fecha y hora de la misma,

así como el Orden del Día a tratar. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá someter a deliberación y votación, en el transcurso de ésta, cuantos asuntos relacionados con la Cofradía estime oportunos.

También podrá ser convocada la Junta de Seises a petición de, al menos, tres de sus integrantes, en cuyo caso el Secretario hará constar tal circunstancia en la convocatoria.

Art. 30º.- La Junta de Seises quedará válidamente constituida con independencia del número de asistentes a la misma. No obstante, si concurriesen menos de la mitad de sus miembros y estimase el Abad que tal circunstancia desaconseja la adopción de acuerdos por la relevancia de los asuntos a tratar, podrá éste acordar la suspensión de la Junta, fijando una nueva fecha para su celebración.

Art. 31º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, decidirá el Abad.

Art. 32º.- Los acuerdos adoptados en Junta de Seises que se estime sean contrarios a estos Estatutos, o lesionen gravemente los intereses de la Cofradía, podrán ser recurridos ante la propia Junta de Seises y, en el supuesto de que sean ratificados por ésta, ante la Junta General, quien decidirá al respecto.

Los acuerdos, aun los que hayan sido recurridos, en tanto en cuanto no sean declarados nulos o revocados, serán plenamente vinculantes para todos los Hermanos de la Cofradía.

Art. 33º.- El Secretario o, en caso de ausencia, quien haya sido designado por el Abad para desempeñar tal cometido, levantará acta de todas las reuniones de la Junta de Seises haciendo constar fielmente los acuerdos adoptados, así como un breve sumario de cuantos asuntos hayan sido objeto de atención.

Art. 34º.- Es competencia de la Junta de Seises:

a) Adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los fines estatutarios de la Cofradía, particularmente los tendentes a organizar y celebrar los actos cuya enumeración se contiene en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

b) Examinar las solicitudes de ingreso de la Cofradía y aprobar las altas de quienes cumplan los requisitos exigidos.

c) Elaborar los presupuestos anuales y acordar el destino y aplicación de los fondos y bienes de la Cofradía.

d) Aceptar los donativos o aportaciones de cualquier otra índole que se realicen a favor de la Cofradía.

e) Aprobar -o confeccionar en su defecto- el inventario de los bienes de la Cofradía.

f) Disponer cuanto fuere oportuno para la adecuada celebración de la Junta General Ordinaria.

g) Solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria, cuando así lo estime necesario.

h) Someter a votación en Junta General, previa su expresa incorporación en el Orden del Día, los asuntos que se reflejan en el número 2 del artículo 18 de estos Estatutos.

i) Aprobar la participación y el modo en que habrá de verificarse la misma, en aquellos actos a que hubiere sido invitada la Cofradía.

j) Valorar y decidir sobre las peticiones de terceros que se hayan dirigido a la Cofradía.

k) Promover el cumplimiento de los presentes Estatutos, de la normativa aplicable, y de los acuerdos adoptados en Junta General.

l) Aprobar las normativas específicas que pudieran regular determinados aspectos de la Cofradía, cuando éstas se estimen convenientes.

ll) Valorar los compromisos alcanzados por el Abad en el seno de las organizaciones en que se encuentre integrada la Cofradía, solicitando su revocación en el supuesto de que los considere lesivos, ante el propio Abad primeramente o ante La Junta General si fuera preciso.

m) A petición del Abad, decidir el cese de cualquiera de sus miembros.

n) Resolver los expedientes disciplinarios.

ñ) Presentar inexcusablemente un candidato a Abad cuando concluya el periodo de mandato de quien se encuentra ostentando dicho cargo. Tal candidato concurrirá en estricta igualdad de condiciones al resto de los que pudieran y quisieran presentarse, persiguiendo esta norma la única finalidad de evitar que se produzca un vacío en la dirección de la Cofradía ante una hipotética ausencia de candidatos.

ABAD

Art. 35º.- El Abad es la cabeza visible de la Cofradía, ostenta la representación de la misma y asume las funciones de gobierno propias de su cargo.

Art. 36º.- Su elección compete a la Junta General, que decidirá entre los candidatos que se hayan presentado. En el supuesto de que no hubiese más de un candidato, no será necesario proceder a su votación, quedando automáticamente proclamado electo.

El mandato se confiere por dos años, pudiendo ser prorrogado únicamente por otros dos, si así lo acuerda la Junta General. Quien haya desempeñado la abadía no podrá volver a ser candidato a ella hasta que transcurran, al menos, 7 años.

Art. 37º.- Podrá ser elegido Abad cualquier Hermano con derecho a voto que cumpla los siguientes requisitos:

- No estar incurso en ninguno de los impedimentos que señala la normativa canónica, ni procesado penalmente por delito de los que llevan aparejada pena grave o menos grave de prisión.
- Tener una antigüedad de, al menos, tres años en la Cofradía.

Art. 38º.- Una vez elegido en Junta General, comenzará a ejercer sus funciones a partir de la festividad de la Invención de la Cruz, el día tres de Mayo, si bien la ceremonia de toma de posesión y el traspaso formal de poderes tendrá lugar en el transcurso de una Misa Solemne que se celebrará en la fecha designada a tal fin por la Junta de Seises entrante, siendo tradicionalmente la de la festividad de la Exaltación de la Cruz en honor del Titular de la Cofradía.

El Abad y la Junta de Seises salientes mantendrán íntegras sus potestades y funciones hasta la referida fecha del tres de Mayo. No obstante, el Abad entrante será convocado, a partir de la fecha de su elección, a cuantas reuniones de Junta de Seises se convoquen, disponiendo en ellas de voz pero no de voto.

Art. 39º.- Es competencia del Abad:

a) Ostentar la representación legal de la Cofradía, así como en cuantos actos ésta no concurra en pleno, o designar, de entre los miembros de la Junta de Seises, a quien haya de asumir tal representación.

b) Dirigir la Cofradía y tomar aquellas decisiones que hubiesen de ser adoptadas inmediatamente, bien por su carácter rutinario, bien por urgencia u oportunidad.

c) Nombrar a los Hermanos que integrarán la Junta de Seises, así como pedir el cese de cualquiera de ellos conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

d) Ordenar que se cursen las invitaciones a participar en actos propios de la Cofradía a cuantas dignidades, autoridades, representantes de otras Cofradías y personas en general estime oportuno, respetando en todo caso las tradiciones que existieran al respecto.

e) Cursar las peticiones de toda índole que fueren necesarias para el mayor esplendor y correcto desarrollo de cuantos actos organice la Cofradía.

f) Remitir los agradecimientos que, en virtud de la colaboración prestada a la Cofradía, fueren menester.

g) Autorizar, con su visto bueno, todos los documentos que, bajo su orden, expida el Secretario o los que emita, en cumplimiento de su misión, cualquiera de los Seises. La ausencia del visto bueno o de su posterior convalidación determinan la nulidad radical del acto en cuestión en lo que atañe a la Cofradía.

h) Constituir aquellas comisiones que considere necesarias para el desarrollo de una determinada labor, nombrando a los miembros que las integren y definiendo sus competencias.

i) Ordenar la incoación de un expediente disciplinario.

j) Representar a la Cofradía en cuantas organizaciones se integre, particularmente en la Junta Mayor de la Semana Santa Leonesa (cualquiera que sea la denominación concreta de ésta), donde acudirá con plenas facultades de negociación delegadas por la Junta de Seises, sin perjuicio de las facultades revisoras de ésta y de la propia Junta General.

VICEABAD

Art. 40º.- El Viceabad es el segundo en el orden jerárquico de la Cofradía, por debajo del Abad, ocupando en cuantos actos se celebren el puesto inmediato, salvo que por razones propias de su misión deba encontrarse en otro lugar.

Art. 41º.- Es competencia del Viceabad:

a) Sustituir al Abad en los casos de ausencia o enfermedad de éste, ostentando en tal supuesto sus mismas facultades.

b) Desempeñar interinamente la Abadía en el supuesto de que ésta quedara vacante, con la obligación de proveer la elección de nuevo Abad en la inmediata Junta General Ordinaria que haya de celebrarse.

c) Tendrá a su cargo la organización y desarrollo de cuantos actos celebre la Cofradía, fundamentalmente los procesionales, a cuyo fin coordinará la labor del resto de los Seises, pudiendo además designar cuantos auxiliares precise.

d) A falta de nombramiento expreso, será el encargado de la custodia y administración de los escudos, varas y remates de seises, de los guiones de la Cofradía y de cuantos bienes muebles queden adscritos al desarrollo de actividades procesionales.

JUEZ DE PENAS

Art. 42º.- Es el encargado de velar por el orden y la disciplina dentro de la Cofradía. Ocupa el tercer lugar en el orden jerárquico de ésta y en virtud de ello sustituirá al Abad y Viceabad cuando ambos se ausenten, a falta de otra disposición expresa de las anteriores.

Art. 43º.- Son competencias del Juez de Penas:

a) Cuidar el mantenimiento de la seriedad, orden y silencio que han de presidir los actos procesionales de la Cofradía, así como cualesquiera otros de carácter litúrgico que ésta organice.

b) Velar por la estricta observancia, por parte de los Hermanos, de la uniformidad reglada en los Estatutos en cuantos actos procesionales exijan el uso del hábito propio de la Cofradía, así como por la imprescindible corrección en el vestir en aquellos otros actos religiosos que organice ésta.

c) Amonestar verbalmente y exigir el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, en relación con los dos apartados anteriores, a aquellos Hermanos que en virtud de su conducta, fueren acreedores de ello.

d) Incoar expediente disciplinario a aquellos Hermanos que considere incursos en alguna de las conductas tipificadas como falta en el Capítulo VI de estos Estatutos.

e) Tramitar los expedientes disciplinarios de conformidad con el procedimiento estatutariamente previsto, trasladando su resolución a la Junta de Seises una vez los declare conclusos.

f) Será el encargado de realizar el ofrecimiento de funciones procesionales en la Junta General, de consignar el nombre de los adscritos y de decidir, en su caso, sobre la capacitación de los Hermanos para su desempeño, así como de organizar y acompañar a quienes finalmente hayan sido designados, para su correcta ubicación en la procesión.

SECRETARIO

Art. 44º.- El Secretario de la Junta de Seises es el fedatario de la Cofradía y, en ausencia de alguien designado al efecto, asumirá las funciones de encargado de protocolo en cuantos actos organice o participe la Cofradía. Dispondrá de sello propio de la Cofradía y firma reconocida en materia documental.

Art. 45º.- Es competencia del Secretario:

a) Levantar acta de las reuniones de la Junta de Seises.

b) Actuar como secretario de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, levantando igualmente acta de las mismas.

c) Llevar perfectamente actualizado el Libro Mayor y el Libro de Hermanos de la Cofradía, así como custodiar todos los documentos que compongan el Archivo de ésta.

d) A requerimiento del Abad, realizar las convocatorias a actos o reuniones que éste le indique.

e) Redactar cuantos documentos y comunicaciones le sean requeridos por el Abad, así como la remisión de los mismos a sus destinatarios.

f) Emitir las certificaciones sobre acuerdos que le sean requeridas adecuadamente por los Hermanos.

TESORERO

Art. 46º.- Es el encargado de las cuestiones económicas de la Cofradía en su más amplio sentido. Junto con el Abad, tendrá firma reconocida en las cuentas que se mantengan abiertas a nombre de la Cofradía. Dispondrá también de sello propio de la Cofradía.

Art.- 47º.- Es competencia del tesorero:

a) Llevar los Libros de Cuentas, Balance y Caja de la Cofradía.

b) Presentar, para su aprobación, el informe económico anual ante la Junta General Ordinaria.

c) Elaborar, junto con el Abad, el Proyecto de Presupuesto anual, que habrá de ser presentado a la Junta de Seises para su aprobación definitiva.

d) Informar preceptivamente en cuantos proyectos impliquen un desembolso considerable para las arcas de la Cofradía. Informar, asimismo, de la situación económica en cuantas Juntas de Gobierno sea requerido para ello.

e) Custodiar los fondos de la Cofradía y los bienes destinados a obtener fondos a través de su venta.

f) Autorizar, con su firma y la del Abad, o persona en quien éste delegue ocasionalmente, los movimientos de fondos.

g) Expedir los recibos y controlar el proceso de recaudación de cuotas, determinando con precisión las faltas de pago a los efectos estatutariamente previstos, proponiendo la baja de los que no estuviesen al corriente, según lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

h) Organizar, dirigir y controlar igualmente todos los mecanismos diseñados para allegar fondos a la Cofradía.

SEISES

Art. 48º.- Los Seises son miembros de la Junta de Seises que tienen asignada una misión específica en relación con algún elemento concreto de la Cofradía o, bien, participan de manera genérica en las labores de organización y gobierno.

Art. 49º.- Los **Seises de Paso** tendrán a su cargo el cuidado y atención del "Paso" correspondiente a una determinada "Palabra". Podrán nombrarse aún cuando todavía no exista el Paso en cuestión, en cuyo caso atenderán, tal como ya se ha señalado, funciones genéricas de organización o las específicas que les sean encomendadas por el Abad. Es competencia de los mismos:

a) Responsabilizarse del mantenimiento del Paso de cara a su salida procesional, así como de su recogida y custodia una vez concluida ésta.

b) Ejercer el mando directo del Paso en el desarrollo de los actos procesionales -atendiendo a las directrices emanadas del Viceabad- y el gobierno ordinario del mismo a lo largo del año, de conformidad con lo estipulado en los presentes Estatutos.

c) Formular cuantas sugerencias y proyectos atañan al Paso del que son responsables, tanto propias, como emanadas de sus braceros, de quienes será interlocutor válido ante la Junta de Seises.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta de Seises en relación con su Paso.

e) Mantener actualizadas las listas de braceros y presidir cuantas reuniones se convoquen para ellos.

f) Recaudar las aportaciones económicas que se impongan en relación con el Paso.

g) Formar parte de las comisiones para las que sea designado.

Art. 50º.- El **Seise de Banda** tendrá a su cargo la Banda de la Cofradía. Es competencia suya:

a) Elegir -de conformidad con la Junta de Seises- y preparar las piezas que vayan a ser interpretadas a lo largo del año.

b) Seleccionar a los integrantes de la misma, comunicándolo a la Junta de Seises.

c) Incoar los expedientes disciplinarios que se susciten en relación con esta actividad, tramitarlos y presentar una propuesta de resolución ante la Junta de Seises para su definitiva aprobación.

d) Convocar y dirigir los ensayos que estime necesarios, informando previamente al Abad que habrá de autorizarlos con su visto bueno.

e) Vigilar el correcto uso y cuidado de los instrumentos y uniformes propiedad de la Cofradía asignados a la Banda, así como la concreta tenencia de los mismos en calidad de depósito y su ulterior devolución.

f) Elaborar, de conformidad con la Junta de Seises, un calendario de actuaciones y compromisos de la Banda que permita planificar el año a este nivel.

g) Ejercer el mando directo de la sección en el desarrollo de los actos procesionales, atendiendo a las directrices emanadas del Viceabad o de quien desempeñe sus funciones.

h) Formar parte de las comisiones para las que sea designado.

Art. 51º.- El **Seise de Caballería** tendrá a su cargo la sección de caballos de la Cofradía. Su competencia se extiende a:

a) Seleccionar a los integrantes de la misma, comunicándolo a la Junta de Seises.

b) Incoar los expedientes disciplinarios que se susciten en relación con esta actividad, tramitarlos y presentar una propuesta de resolución ante la Junta de Seises para su definitiva aprobación.

c) Presupuestar el coste de su participación en los actos en que intervengan y presentar a la Junta de Seises, para su aprobación, las necesidades de todo tipo que se vayan generando.

d) Ejercer el mando directo de la sección en el desarrollo de los actos procesionales, atendiendo a las directrices emanadas del Viceabad o de quien desempeñe sus funciones.

e) Formar parte de las comisiones para las que sea designado.

CONSILIARIO

Art. 52º.- El cargo de Consiliario de la Cofradía recaerá en la persona del Párroco de San Marcelo, sede de la Cofradía, a salvo que la Autoridad Eclesiástica disponga otra cosa.

Actuará a modo de Consejero permanente y asesor en materia religiosa, siendo miembro nato de la Junta de Seises.

Art. 53º.- Es competencia del Consiliario:

a) Asistir en calidad de tal a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Asistir a las reuniones de la Junta de Seises, donde dispondrá de voz pero no de voto, salvo concesión expresa del Abad, que habrá de hacerse constar en Acta.

c) Presidir los actos religiosos de la Cofradía, siempre que dicha función no recaiga en alguien designado ex profeso para ello, bien por el propio Consiliario, bien por la Junta de Seises en caso de delegación, ausencia o imposibilidad de éste.

ABADES HONORARIOS

Art. 54º.- Son Abades Honorarios aquellos Hermanos de la Cofradía que, habiendo desempeñado el cargo de Abad alguna vez en su vida, sean distinguidos con tal honor por acuerdo unánime de la Junta de Seises tal y como se establece en el artículo 12 de los presentes Estatutos. Quien ostente dicho título, no podrá desempeñar, simultáneamente, el cargo de Abad.

Art. 55º.- Los Abades Honorarios son miembros natos de la Junta de Seises, a cuyas reuniones deberán ser convocados, disponiendo en ella de voz pero no de voto, salvo concesión expresa del Abad, que habrá de hacerse constar en Acta.

Art. 56º.- Los Abades Honorarios desempeñarán en el desarrollo de los actos procesionales aquellas labores que les sean asignadas, particularmente, la atención y acompañamiento a los Hermanos Mayores que asistan a aquellos.

Portarán una vara rematada por el escudo de tres aros, propio de todo Abad, al que se habrá añadido una corona de laurel como distintivo de su cargo.

Capítulo Cuarto

DE LOS ACTOS PROCESIONALES DE LA COFRADÍA

Art. 57º.- Las procesiones que organiza o en las que participa la Cofradía son, esencialmente, actos religiosos, que pretenden la edificación no solo de los Hermanos sino también del pueblo fiel que asiste a ellas. Por esto, y dado el carácter penitencial de la Cofradía, cualquier acto procesional de la misma habrá de estar presidido por el más estricto respeto, compostura y seriedad.

Art. 58º.- La Cofradía hará promesa de silencio al comenzar la Procesión de las Siete Palabras el día de Viernes Santo, así como en el Solemne Via Crucis de la noche del Miércoles al Jueves Santo.

Guardará igualmente devoto silencio en cuantos actos de esta índole concurra, haciendo, del mismo, signo propio y testimonio palpable de reverencia y piedad.

Art. 59º.- Durante el transcurso de la procesión, los Hermanos evitarán prestar atención a cualquier hecho o persona ajena al propio desarrollo de la misma. Evitarán también ausentarse de ésta, tanto temporal como definitivamente, a no ser que medie justa causa, en cuyo caso, habrán de dirigirse al Seise más cercano o al Juez de Penas, a fin de comunicarles tal circunstancia.

Art. 60º.- En todos aquellos actos procesionales que tengan lugar durante la Semana Santa, esto es, desde que concluya el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Pascua, los Hermanos habrán de vestir preceptivamente el hábito de la Cofradía, en los términos en que aparece descrito en los presentes Estatutos.

Al margen de estas fechas, y en todas aquellas actividades que no tengan carácter estrictamente procesional, se prescindirá de su empleo y se estará a lo que indique al respecto la Junta de Seises, quien podrá, no obstante, y mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de 3/4, decidir la participación con hábito, en cuyo caso habrá de comunicarlo con la suficiente antelación a los Hermanos, motivando sucintamente tal decisión.

Art. 61º.- Las horas, lugares, itinerarios y normas específicas que se establezcan para los distintos actos, serán determinados por la Junta de Seises atendiendo en cada momento a las circunstancias, necesidades y posibilidades de la Cofradía. Dichos acuerdos se comunicarán a los Hermanos, al menos, y obligatoriamente, en el transcurso de la Junta General Ordinaria.

Art. 62º.- El desempeño de funciones específicas, en el transcurso de los actos procesionales, será ofrecido a los Hermanos en la Junta General Ordinaria, pudiendo optar a las mismas todos cuantos dispongan de las mínimas condiciones para ello.

Corresponderá al Juez de Penas realizar tal ofrecimiento, así como consignar el nombre de los adscritos y decidir en su caso sobre la capacitación de los Hermanos para su desempeño.

Art. 63º.- El Guion de la Cofradía será portado en cuantos actos haya de estar presente, por un Hermano designado a tal fin, que desempeñará el puesto de Guion Titular por un periodo de tres años, prorrogable por otros tres. Existirá también un Guion suplente, que ejercerá las funciones del titular en caso de ausencia o imposibilidad de éste. Ambos serán designados por la Junta de Seises entre quienes hayan solicitado ejercer tal función, atendiendo a criterios de dedicación y antigüedad en la Cofradía.

Capítulo Quinto

DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA COFRADÍA

Art. 64º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Cofradía dispondrá de los siguientes ingresos:

- El importe a satisfacer por los Títulos de Hermano.
- El importe de la cuota de Hermano. Dicho importe será fijado en Junta General, estableciéndose un mínimo, sin perjuicio de que cualquier Hermano que lo desee pueda señalar para él una cantidad mayor.
- Las aportaciones y donaciones que, aprobadas por la Junta de Gobierno, realicen los Hermanos o benefactores que lo deseen.
- Los ingresos obtenidos por cualquier otro medio aprobado por la Junta de Gobierno y compatible con la naturaleza y fines de la Cofradía.

Art. 65º.- El patrimonio de la Cofradía estará integrado, además de por los ingresos antes reseñados, por los "pasos", tronos, guiones y demás bienes muebles e inmuebles que vengan a ser de su propiedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes Civiles y Eclesiásticas vigentes en el momento de su adquisición.

Art. 66º.- El Abad saliente deberá entregar a quien haya sido nombrado para sustituirle un inventario detallado de los bienes que integran el patrimonio de la Cofradía. En su defecto, deberá ser elaborado por la nueva Junta de Gobierno y presentado ante la primera Junta General que se convoque, haciendo constar esta circunstancia.

Art. 67º.- Los fondos de la Cofradía se hallan bajo la custodia del Tesorero. Cualquier acto de disposición sobre los mismos, deberá ser autorizado por él, a requerimiento o con el visto bueno del Abad.

Art. 68º.- Todo proyecto económico que implique un desembolso superior al duplo del presupuesto de ingresos por cuotas de Hermanos, deberá ser aprobado en Junta General. El incumplimiento de este requisito determina la nulidad del acuerdo en cuestión, que podrá ser, no obstante, subsanada si se obtiene a tal efecto el refrendo posterior de la Junta General.

Art. 69º.- La necesaria proyección social de la Cofradía, tal y como se refleja en el artículo 4, párrafo 3, de los presentes Estatutos, habrá de ser obligatoriamente tenida en cuenta a la hora de elaborar los presupuestos que regirán la actividad de la misma. Con objeto de reforzar tal compromiso, la Junta de Gobierno informará preceptivamente a la Junta General Ordinaria de cuantas disposiciones se hayan adoptado a tal fin, así como de las razones y circunstancias que las hayan motivado.

Art. 70º.- En caso de disolución de la Cofradía, el patrimonio de ésta se repartirá del siguiente modo:

a) Las imágenes que se encuentren expuestas al culto revertirán en el templo donde estuviesen ubicadas.

b) El resto del patrimonio procesional quedará en poder de la parroquia que sea sede de la Cofradía.

c) El Archivo y Libros de la Cofradía se entregarán al Archivo Diocesano.

d) Los fondos líquidos con que cuente la Cofradía se donarán a aquella entidad de caridad perteneciente a la Iglesia Católica que se determine o que, en su defecto, señale el Obispado de León.

Capítulo Sexto

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COFRADÍA

Art. 71º.- El incumplimiento de los deberes señalados en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos adoptados en Junta General o por la Junta de Seises de la Cofradía, en tanto en cuanto no sean expresamente anulados, será constitutivo de falta.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 72º.- **Son faltas leves:**

- El desaliño y la incorrecta uniformidad en aquellos actos que exijan acudir provisto de hábito.

- La falta de puntualidad a los actos procesionales.

- El incumplimiento de los deberes de Hermano que no lleven aparejada una calificación específica y que no generen un perjuicio sensible a la Cofradía.

- La incorrección en el trato al Consiliario, Abad, miembros de la Junta de Seises, invitados y Hermanos en general, en el transcurso de los actos organizados por la Cofradía o en que ésta participe.

Art. 73º.- **Son faltas graves:**

- La reiteración en la comisión de faltas leves.

- La falta injustificada de asistencia en aquellos actos en que se haya asumido el desempeño de alguna función específica.

- La falta de respeto notoria al Consiliario, Abad, miembros de la Junta de Seises, invitados y Hermanos en general, en el transcurso de los actos organizados por la Cofradía o en que ésta participe.

- El incumplimiento de las normas establecidas para el correcto desarrollo de cualquier acto de la Cofradía, así como de las órdenes emanadas durante los mismos por quien tenga competencia para ello.

- En general, aquellas actuaciones que estén en pugna con los intereses y fines de la Cofradía, produciéndole un perjuicio sensible.

***Art. 74º.-* Son faltas muy graves:**

- La reiteración en la comisión de faltas graves.
- Las injurias notorias o agresiones al Consiliario, Abad, miembros de la Junta de Gobierno, invitados y Hermanos en general, en el transcurso de los actos organizados por la Cofradía o en que ésta participe.
- El incumplimiento de cualquier sanción impuesta.
- El impago voluntario de la cuota de hermano
- La apropiación o destrucción maliciosa de cualesquiera bienes de la Cofradía.
- La insubordinación colectiva o la inducción a la misma.
- Estar incurso en cualquiera de las causas descritas en el canon 316, así como conducirse con notorio y público escándalo.
- Ser condenado en causa penal por delito de los que llevan aparejada pena grave o menos grave de prisión, de acuerdo a la normativa estatal vigente en cada momento.

Art. 75º.- La comisión de cualesquiera de estas faltas, llevará aparejadas las siguientes **sanciones:**

- Para las faltas leves:
  a) Amonestación verbal.
  b) En los supuestos 1º y 2º del artículo 72, la prohibición de incorporarse al acto en cuestión o la expulsión del mismo.
- Para las faltas graves:
  a) Amonestación por escrito con apercibimiento de expulsión.
  b) Multa hasta el cuádruplo de la cuota de Hermano vigente.
  c) Exclusión de su cometido.
- Para las faltas muy graves:
  a) Pérdida definitiva del puesto o cometido asignado.
  b) Multa del cuádruplo al décuplo de la cuota de Hermano vigente.
  c) Expulsión de la Cofradía.

Art. 76º.- La imposición de las sanciones previstas por faltas leves no precisará de la previa instrucción de acuerdo sancionador alguno, pudiendo ser adoptada la amonestación verbal por cualquier miembro de la Junta de Seises y la prohibición de incorporación o la expulsión del acto por el Juez de Penas o el Abad.

Art. 77º.- La imposición de las sanciones por faltas graves o muy graves será acordada por la Junta de Seises, previa instrucción de expediente disciplinario que será incoado por el Juez de Penas de la Cofradía, a salvo avocación expresa del Abad.

Dicho expediente principiará por el acuerdo de apertura del mismo por parte del Juez de Penas, practicándose cuantas diligencias se estimen oportunas para la comprobación de los hechos, formulándose entonces, si procede, el pertinente pliego de cargos del que se dará traslado al Hermano expedientado, a fin de que alegue por escrito lo que a su derecho convenga, en el plazo improrrogable de 14 días. Transcurrido ese plazo, o desde la recepción de las alegaciones, la Junta de Seises habrá de emitir resolución dentro de los 21 días siguientes.

El acuerdo por el que se imponga sanción habrá de ser motivado, conteniendo una sucinta relación de los hechos que se consideran probados, la normativa aplicable y la determinación concreta de la sanción, así como la forma de proceder a su cumplimiento.

Contra el acuerdo sancionador se dará recurso en los términos establecidos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Disposiciones Adicionales

1º.- La regulación de las situaciones no contempladas en los presentes Estatutos, así como la interpretación e integración de los mismos, se realizará atendiendo a lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico vigente en cada momento o en el Derecho Particular Diocesano si lo hubiere. A falta de determinaciones expresas de éstos, habrá de acudirse a la costumbre de la Cofradía, reflejada en las actas, crónicas y memoria colectiva, correspondiendo en todo caso a la Junta General adoptar la decisión que estime procedente, solicitando, si la materia así lo aconseja, la aprobación del Obispo de la Diócesis.

2º.- La disolución de la Cofradía únicamente tendrá lugar:

- Debido a causa grave, por Decreto de supresión del Obispo de la Diócesis, quien no obstante, deberá oír al Abad y Junta de Seises, conforme señala el canon 320 del Código de Derecho Canónico.
- Por acuerdo unánime adoptado en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición Final

La pertenencia a la Cofradía supone la plena aceptación de las normas y disposiciones contenidas en estos Estatutos, que entraran en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Autoridad Eclesiástica competente, vinculando desde ese mismo instante a todos los Hermanos, sin que pueda alegarse su desconocimiento en caso de incumplimiento.

A fin de prevenir tal circunstancia, a cuantos Hermanos lo soliciten les será facilitado un ejemplar de los Estatutos vigentes.

Fotografía: Manuel Martín Martínez

Terminároнse de redactar los presentes Estatutos de la
Cofradía de la Siete Palabras
de Jesús en la Cruz
el XXV de Agosto del año MCMXCVII,
festividad de San Luis,
habiéndose encomendado su estudio y
preparación a los Hnos. Fernando J. Miguélez Llamazares,
Eduardo de Paz Díez, Eduardo de Paz Gútiez,
Paulino Santos Rendos, Pedro Sánchez García,
Luis Jesús Magaz Valdavida, José Antonio Fernández de la 0,
Ángel Casas Anel, José Miguel González González,
Benedicto González Delgado, Ana Gladys Campelo Pérez,
Adriano de Paz Gutiérrez y José María Suárez González,
correspondiendo la redacción definitiva
al Hno. Fernando J. Miguélez Llamazares,
Abad de la Cofradía.

Gracias sean dadas a Cristo Redentor y a su
Santo Espíritu, que han alentado la culminación
de esta obra.